Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a sentar las bases de una nueva administración de justicia laboral, a crear mayor certidumbre tanto a los derechos de las personas trabajadoras como a ofrecer un ambiente de eficacia y estabilidad a las potenciales inversiones.**

Planteada por el **Diputado Jesús Berino Granados**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Diciembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión del Trabajo y Previsión Social.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS** **DISPOSICIONES A LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El Estado Mexicano se encuentra en un importante esfuerzo por modernizar la impartición de justicia en todos los ámbitos de las relaciones humanas, a efecto de garantizar la tutela judicial efectiva de todas las personas, por ende, extendió sus alcances a la materia laboral con la publicación en fecha 24 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, generando un profundo cambio al sistema de justicia laboral.

Con esta reforma, la instancia de conciliación adquiere un carácter preponderante en la solución de conflictos entre trabajadores y patrones, por lo cual, en el Estado se creó la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 06 de diciembre de 2019. En este orden de ideas, en fecha 06 de enero del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro laboral.

Ahora bien, el Estado Mexicano mediante el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en su capítulo 23 denominado Laboral, se comprometió en acatar y respetar ciertas disposiciones de ese índole, tales como promover la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las partes en los asuntos laborales, entre otras tantas; mismas que no pueden ser contravenidas por ningún ordenamiento federal o local, por ello resulta prioritario realizar modificaciones a la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, el Estado Mexicano reconoce la importancia de la cooperación como mecanismo para la implementación efectiva del capítulo 23 del T-MEC, para mejorar las oportunidades para perfeccionar las normas laborales y para seguir avanzando en los compromisos comunes respecto a asuntos laborales, incluyendo los principios y derechos establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT, sobre los Derechos en el Trabajo.

Entre los puntos más importantes del T-MEC en cuanto al capítulo laboral, podemos encontrar los siguientes:

*Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes laborales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.*

*Cada Parte promoverá el cumplimiento de sus leyes laborales a través de medidas gubernamentales adecuadas.*

*Proveer o fomentar los servicios de mediación, conciliación y arbitraje.*

*Cada Parte promoverá la conciencia pública de sus leyes laborales, incluso asegurando que la información relacionada con sus leyes laborales y procedimientos para su aplicación y cumplimiento esté públicamente disponible.*

*Leyes y prácticas laborales, incluida la promoción y la implementación efectiva de los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo.*

*Capacidad institucional de los órganos laborales administrativos y judiciales.*

Por ello, se deben realizar las adecuaciones necesarias, a fin de armonizar nuestra legislación con las disposiciones federales, así como los tratados internacionales de los que México forme parte, para poner en marcha lo establecido en la reforma antes citada, partiendo de la realidad actual del país en un ámbito nacional e internacional, a efecto de lograr el fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo como una etapa prejudicial, así como obligatoria, con la única finalidad de establecer las directrices sobre las cuales se debe trabajar, para lograr una correcta armonización entre el Centro, y las autoridades pertenecientes al Estado de Coahuila y la Federación.

Además, las adecuaciones del marco normativo que se proponen, contribuirán, sin duda, a sentar las bases de una nueva administración de justicia laboral, a crear mayor certidumbre tanto a los derechos de las personas trabajadoras como a ofrecer un ambiente de eficacia y estabilidad a las potenciales inversiones. De esta manera, los esfuerzos que se han hecho para activar la economía de nuestra entidad, se verán robustecidos con una mayor rapidez en la solución de los conflictos laborales y con el aumento en calidad del resultado y de la ejecución de dicha función pública.

Por las razones antes expuestas, se considera necesario reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila.

También, es importante mencionar lo dispuesto por los artículos 590-E y 590- F de la Ley Federal del Trabajo:

*590-E. Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:*

*I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;*

*II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;*

*III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y*

*IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.*

*590-F. Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y* ***funcionarán en los términos que determinen las leyes locales****, con base a los siguientes lineamientos:*

*Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio,* ***así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión****.*

*Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.*

*En su actuación se regirán por los* ***principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad****. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.*

*Cada Centro tendrá un* ***Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión****.*

Lo resaltado es propio.-

Por ello, es necesario modificar el artículo 1° de la ley actual del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionándole lo relativo al artículo 590-E y 590-F de la ley Federal del Trabajo, así como lo conducente del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, resulta pertinente armonizar el artículo 2° de la ley actual, debido a que esta hace mención oficinas en el territorio del Estado y para no contravenir lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo se debe ajustar a delegaciones en el territorio del Estado.

El artículo 3° de igual forma requiere ser modificado, en cuanto a las relaciones entre el Centro de Conciliación del Estado de Coahuila de Zaragoza y su personal, las cuales se rigen por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para evitar los conflictos de interés que se puedan presentar ante al Centro, asimismo, se adiciono el servicio profesional de carrera que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 590-E.

En cuanto al artículo 4° de la ley que se requiere reformar mencionada con anterioridad, se le deben añadir varios preceptos a la misma, en primer lugar, el término Conciliación y su definición, debido a que esta es el eje central de todo el ordenamiento legal del cual se ha estado hablando, posteriormente la figura del Director General, ya que esta es fundamental para el funcionamiento del Centro de Conciliación y por último se deben incluir a los integrantes de la Junta de Gobierno.

Es importante destacar que, la Ley Federal del Trabajo, regula en su artículo 590-F, las atribuciones de los Centros de los Estados y además prescribe que el Órgano de Gobierno de los Centros de Conciliación, estará integrado por dependencias u organismos públicos a modo de salvar la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Por ello, con relación a las atribuciones del Centro, establecidas en el artículo 6° de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es pertinente añadir algunas funciones para clarificar en la medida de lo posible el objeto del Centro, como lo son:

1. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite;

2. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

3. Expedir las constancias de no conciliación;

4. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro;

5. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;

6. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;

7. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

8. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;

9. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;

10. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta; e

11. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables.

Ahora bien, actualmente la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 8°, considera a representantes de organizaciones de trabajadores, así como de cámaras empresariales, como miembros de la Junta de Gobierno, disposición que es necesario modificar para proteger la autonomía técnica, de decisión y gestión del Centro, e incorporar en su lugar, como integrantes a la persona titular del Instituto Electoral de Coahuila, a la persona titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y a la persona titular de la Universidad Autónoma de Coahuila, buscando con ello una armonización normativa con la Ley Federal del Trabajo.

Con esta medida se avanza en la independencia del Centro de Conciliación, pues los grupos de poder formados por representantes sindicales y organizaciones de trabajadores, pueden llegar a influir en la toma de decisiones, afectando su imparcialidad.

Con relación a los párrafos anteriores, se debe mencionar la adición que requiere el artículo 9° de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, esto debido al cambio sustancial del artículo 8° de la misma ley y con la finalidad de no contraponer lo dispuesto por la Ley Federal del trabajo, ni los tratados internacionales de los que México forme parte, ni los organismos como la OIT.

Por esa razón, resulta pertinente ajustar el artículo 9°, específicamente sus primeros 3 párrafos que hacen alusión a los suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno, la calidad de los mismos y la importancia de su nombramiento como tal.

Con relación a las sesiones de la Junta de Gobierno, se debe aclarar que tanto el artículo 11 y 12 se modificaron circunstancialmente, esto con el objeto de esclarecer los elementos que deben contener las convocatorias, así como el orden del día, de las respectivas sesiones que llevara a cabo la Junta de Gobierno, ya sean estas ordinarias o extraordinarias según sea el caso, así como los plazos para dar aviso a los miembros de las misma, ya que se pretenden establecer con claridad los puntos de identificación de la sesión, así como los puntos a tratar en la misma.

También, resulta importante asignarle nuevas atribuciones a la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación, con el objeto de que esta pueda desempeñar sus funciones de una manera pertinente dentro de su marco legal, para que se armonice a la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente con sus artículos 123 y 133 de la misma, con los tratados internacionales de los que México forma parte, pero de manera especial con el T-MEC y la disposiciones emitidas por la OIT.

Con relación a los integrantes de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le adicionaron al Presidente de la misma, los ordenamientos que van a regular directa e indirectamente su labor, estas son la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, esto con el objeto de regular el marco legal de aplicación de la figura antes mencionada.

De igual forma, el artículo 15 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, hace alusión a otro miembro de la Junta de Gobierno, en este caso habla sobre Secretario Técnico, mismo que requirió adiciones a sus facultades, estas con la única intención de permitir a la persona designada en este cargo, cumplir con sus obligaciones conforme a derecho, acorde a las disposiciones legales establecidas por los ordenamientos federales e internacionales que son aplicables en el ámbito del derecho laboral.

Siguiendo con la misma línea de ideas, es pertinente mencionar el artículo 16 de la Ley del Centro de Conciliación, debido a que este establece los requisitos que deberá cumplir la persona que desee ser Director General del Centro de Conciliación Laboral, ya que le fueron adicionados 2 fracciones a este precepto legal, los cuales nos hablan sobre impedimentos para poder desempeñar este cargo, mismos que fueron incluidos con la intención de armonizar nuestra legislación con las disposiciones federales, adicional a esto, en este mismo artículo se reformo una fracción, con el objeto de que sea más clara y simple su comprensión.

Además, se busca establecer con claridad las facultades y obligaciones que tiene la persona que ocupe el cargo de Director General del Centro, por esta razón se propusieron una serie de fracciones adicionales al artículo 18 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo esto con la única finalidad de que la persona que sea designada en tan importante puesto, cuente con las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones correctamente.

También, le fueron adicionados al artículo 26 de la ley mencionada en el párrafo anterior, se le incluyeron 2 fracciones y 1 párrafo, esto con la intención de proteger cabalmente el patrimonio del Centro de Conciliación, para que este pueda operar sin ningún inconveniente relacionado a su propiedad, en cuanto a sus bienes y/o derechos del mismo.

Por lo antes expuesto, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 1, los artículos 2 y 3, las fracciones II, III, IV y V del artículo 4, las fracciones II, III y IV del artículo 6, los incisos c), d) y e) de la fracción III del artículo 8, el artículo 9, el artículo 11, el artículo 12, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 13, la fracción V del artículo 14, el artículo 15, las fracciones XVII y XVIII del artículo 18; se **adicionan** las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 4, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 6, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y un segundo párrafo al artículo 13, la fracción XIX del artículo 18, las fracciones V y VI del artículo 26; se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 8, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en términos del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

**Artículo 2.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrá su domicilio legal en la ciudad de Saltillo, y establecerá delegaciones en el territorio del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto, las cuales contarán con una competencia territorial.

**Artículo 3.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en esta ley, en su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, quienes deberán certificarse cada cuatro años.

Se considerarán trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, conciliadores, notificadores y demás que señale el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 4.** ...

1. ...
2. Conciliación: al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral en términos de las disposiciones aplicables.
3. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Constitución: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Director General: Persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Ley: Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. SEFIN: La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
9. SEFIRC: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
10. Secretaría: La Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 6.** ...

1. ...
2. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite.
3. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida.
4. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él.
5. Expedir las constancias de no conciliación.
6. Expedir las copias certificadas de los convenios y demás documentos que se encuentren en sus archivos, previa solicitud de los usuarios que acrediten su personalidad e interés jurídico en el asunto.
7. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro.
8. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal.
9. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización.
10. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos.
11. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley.
12. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado.
13. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta.
14. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables.
15. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos que le sean aplicables.

**Artículo 8.** ...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. La persona titular del Instituto Electoral de Coahuila.
7. La persona titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
8. La persona representante de una institución de educación superior del Estado, que será designada por la Junta de Gobierno.

**Artículo 9.** Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser suplidos en las sesiones. Los suplentes serán designados por los integrantes propietarios para cubrir sus ausencias temporales.

La calidad de suplentes designados, se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido a la o el presidente de la Junta de Gobierno y signado por el propietario a quien representa. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta de Gobierno.

El propietario no podrá sustituir al suplente designado originalmente, salvo por causa justificada, debidamente acreditada ante la o el presidente, en cuyo caso quedará sin efecto la designación anterior y el suplente sustituto deberá rendir protesta, conforme a lo señalado en este artículo.

Quienes integran la Junta de Gobierno, tanto propietarios como suplentes, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir protesta.

Todos los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

**Artículo 11.** Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito especificando el asunto a tratar, con al menos diez días de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

En aquellos casos que el Presidente de la Junta de Gobierno considere de extrema urgencia o importancia, así como a solicitud de alguno de los integrantes, se podrá convocar a sesiones extraordinarias fuera del plazo señalado y por los medios que considere eficaces para cumplir su fin.

**Artículo 12.** La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Lugar, hora y fecha en que se llevará a cabo la sesión;
2. El número progresivo de la Sesión para la que se convoca;
3. La mención de ser pública o privada;
4. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
5. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente de la Junta de Gobierno, y también podrá enlistar los temas propuestos por los integrantes. Los asuntos del orden del día deberán identificar su procedencia; y
6. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga el Presidente de la Junta de Gobierno o lo solicite cualquiera de los integrantes. En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, el Secretario Técnico pondrá a disposición de los integrantes toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en un portal o sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los integrantes podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

**Artículo 13.** ...

1. ...
2. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
3. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
4. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Ética y Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
5. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro y las modificaciones procedentes, las cuales deberán contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas en el territorio del Estado a propuesta del Director General;
6. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como emitir los lineamientos, criterios y convocatoria para la selección de conciliadores del Centro en los términos de las disposiciones aplicables;
7. Aprobar el programa institucional;
8. Autorizar la creación de Grupos de Expertos que brinden asesoría técnica al Centro, así como sus honorarios;
9. Aprobar en tiempo los programas anuales y el anteproyecto de presupuesto de egresos como sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;
10. Promover e implementar mecanismos o programas de capacitación para el personal que lleve a cabo las funciones de conciliación en materia laboral y actividades relacionadas con las funciones del Centro;
11. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;
12. Conocer los informes y dictámenes que presente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
13. Aprobar el calendario anual de sesiones;
14. Evaluar el desempeño del personal del Centro; y
15. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona titular de la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

**Artículo 14.** ...

1. a la **IV.** ...
2. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 15.** La o el Director General del Centro, cuando funja como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

1. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y difundir el orden del día correspondiente y recabar la constancia de recibido;
2. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
3. Tomar las votaciones de los integrantes presentes en cada sesión;
4. Levantar y autorizar con su firma, las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Junta Directiva;
5. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
6. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
7. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;
8. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;
9. Operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones;
10. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno o quien ocupe la Presidencia.

**Artículo 18.** ...

1. a la **XVI.** ...
2. Imponer, dentro del procedimiento del servicio público de conciliación contemplado en la Ley Federal del Trabajo, la multa prevista para el caso de inasistencia de la o el patrón citado legalmente a la audiencia de dicho procedimiento;
3. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público que corresponda;
4. Las demás dispuestas por las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 26.** ...

1. a la **IV.** ...
2. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal; y
3. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, abril del 2020.**

**DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |